

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2021 000055 00 (02) |
| TRÁMITE | Verbal RCE |
| DEMANDANTE | CRISANTO DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ CC 70.193.153 y otros |
| DEMANDADO | GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. NIT 891000324-4 y otro |
| AUTO | Termina por transacción |



Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escritos que anteceden (archivos 31 y 32), los apoderados judiciales de la parte demandante y de la codemandada GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S., allegan escrito mediante el cual solicitan se declare la terminación del proceso de la referencia por transacción, acompañado del respectivo contrato, en virtud de la negociación surtida entre las partes.

Además, el apoderado de la parte actora informó que: *“me permito solicitar la terminación del proceso del asunto, en razón a que las partes llegaron a un acuerdo transaccional de manera satisfactoria, acuerdo que se ha cumplido a cabalidad.”* Y reiteró *“Es de anotar que las obligaciones contempladas en el contrato de transacción ya se cumplieron a cabalidad.”*

En proveído del 24 de agosto de 2021 (archivo 34), se corrió traslado de la solicitud a ALLIANZ SEGUROS S.A. por tres (3) días. Dentro del término, el apoderado de esta entidad coadyuvó la solicitud de terminación por transacción (archivos 35 y 36).

En este caso la petición fue aportada por los apoderados de las citadas partes, quienes cuentan con facultad para transigir, el de la parte demandante (archivo 01, fls. 219-220), de la codemandada GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S. (archivo 20, fls 36-37), y el de ALLIANZ SEGUROS S.A. (archivo 26), a la cual anexaron el escrito contentivo de la transacción, tal y como lo exige el artículo 312 del C.G.P.

Por tal razón, se aprobará la transacción a la que han llegado las partes en este litigio, por estar ajustada a derecho y como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que la misma versa sobre la totalidad de las pretensiones, se declarará terminado el proceso por transacción.

Por último, se ordenará el levantamiento de las medidas de inscripción de demanda decretadas sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-326632-02, de propiedad de la demandada GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. NIT 891.000.324- 4, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y sobre el vehículo de placas WZE377, matriculado en la

Secretaría de Transporte de Armero – Guayabal, departamento del Tolima, de propiedad de GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S., identificada con el Nit. 891.000.324 – 4.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado por transacción el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por CRISANTO DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ESTELA AGUDELO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad VALERIE AGUDELO RODRIGUEZ, FLOR MARIA AGUDELO RODRIGUEZ, LUZ ARIELA AGUDELO RODRIGUEZ, ELOINA DEL SOCORRO AGUDELO RODRIGUEZ, ELKIN DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, ARLES DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ, y JOSE DE JESUS AGUDELO RODRIGUEZ en causa propia y en representación de MARIA EUGENIA AGUDELO RODRIGUEZ (fallecida) contra GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-326632-02, de propiedad de la demandada GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. NIT 891.000.324- 4, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia comunicando lo anterior. La citada medida fue comunicada mediante oficio número 169 del 09 de marzo de 2021.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada sobre el vehículo de placas WZE377, matriculado en la Secretaría de Transporte de Armero – Guayabal, departamento del Tolima, de propiedad de GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S., identificada con el Nit. 891.000.324 – 4.

Ofíciase a la Secretaría de Transporte de Armero – Guayabal, departamento del Tolima comunicando lo anterior. La citada medida fue comunicada mediante oficio número 170 del 09 de marzo de 2021.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 14 de septiembre de
2021, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°94.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522fc55e287d288075c1d20f03fb527e5c7fa8f415f0c34280dee0399825da03**
Documento generado en 13/09/2021 01:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>